

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REF: Expediente No. 110014003043-2021-00633-00**

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **LEONARDO VELASQUEZ BEJARANO**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivada del Pagaré N° 207419332305–4938130188459113-5406900835579061 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

**Pagaré N° 207419332305–4938130188459113-5406900835579061**

1. Por la suma de \$34.529.286,20, por concepto de capital.
  - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
  - 1.2. Por la suma de \$4.315.757,24, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital de la obligación 207419332305.
  - 1.3. Por la suma de \$433.529,28, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.
  - 1.4. Por la suma de \$814.502,93, por concepto de capital contenido en la obligación 207419332305, denominada “otros”.
2. Por la suma de \$11.263.278, por concepto de capital.
  - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 2º, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.
  - 2.2. Por la suma de \$1.021.473, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital de la obligación 4938130188459113.
  - 2.3. Por la suma de \$312.200, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.

2.4. Por la suma de \$39.920, por concepto de capital contenido en la obligación 4938130188459113, denominada "otros".

3. Por la suma de \$23.026.604, por concepto de capital.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 3º, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

3.2. Por la suma de \$2.810.065, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital de la obligación 5406900835579061.

3.3. Por la suma de \$409.293, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.

3.4. Por la suma de \$104.690, por concepto de capital contenido en la obligación 5406900835579061, denominada "otros".

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 30/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 094

---

**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria